

Cuardia Civil



SEPRONA

Cap. Salvador Ortega Pascual















Cuardia Civi

VOLUMEN DEL PROBLEMA





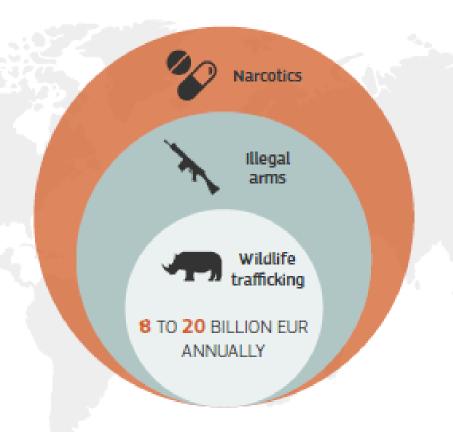


PLAN DE ACCIÓN DE LA UE CONTRA EL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

THE SCALE OF WILDLIFE TRAFFICKING

Wildlife trafficking is a serious criminal activity, and it's on the rise

Wildlife trafficking is globally third only behind narcotics and illegal arms trade











UNEP-INTERPOL RAPID RESPONSE ASSESMENT

Source or reviews

Different forms of environmental crimes and their approximate estimated scale¹¹

Annual loss of resources Annual loss of resources Environmental crime pre 2014 estimate (USD)¹² 2016 estimate (USD) Illegal logging and trade 30-100 billion 50.7-152 billion 7 a 23 billones de 11 - 3Illegal, Unreported and Unregulated fisheries Dólares americanos 12-4 Illegal extraction and trade in minerals/ mining

New Sources: UNEP, 2014 (10-30%), updated by FAOSTAT 2014:T3 Roundwood including woodfuel: 3.7 billion m1x average export unit price of 137 USD/m³ = global wood trade of USD 507 billion. With 10-30% possibly illegal this accounts for USD 50.7-152 billion.

MRAG and UBC 2008^{T4} (10-23 billion) UNODC 2011T5 and Agnew 2009T6 (10-23.5 billion) (12-32% of the global trade). No new updates available. However, this does not include illegal open sea discard of approximately one-third of the global catch. Hence discards may account for tens of billions of USD in addition

Estimated as only 1-4% of by industry of the global trade (GFI, 2011; GA 2012). New source GI 2016¹⁷ indicates -28-90% of mined gold

SD on gold 91 a 259 ing that this is a t has been kept n is needed.

billones de 5 (10-20)

E-waste alone Dólares SD tn 2015).19 regulated ts te is kept.

americanos

mates UNODC including mainly endangered species cf. CITES. This estimate is somewhat confounded with forestry data, hence original estimate is kept but needs revision. No new estimate currently available, but see separate section on growth in environmental crimes.

tllton). Haken

T12 (USD 6-10

emment

All converted to 2016 USD.TII

Illegal trade and dumping of hazardous waste

Illegal trade and poaching of plants and 10-12 btll

7-23 billion U: 7-23 billion

other wildlife

Sum environmental crime

70-213 billion

91-259 billion US\$ (30-22% higher te. 26% on average)

10-12 billion t









UNEP-INTERPOL RAPID RESPONSE ASSESMENT

Other non-environ- mental crimes	Annual loss of resources pre 2014 estimate (USD)	Annual loss of resources 2016 estimate (USD)	Source or reviews
Drugs		344 billion USD	UNODC 2005 (cannabis herb and resin USD 142 billion), ^{T14} UNODC 2011 (2009 cocaine 85 billion + opiates/heroin 68 billion) ^{T15}
Human trafficking (excl. recent migrant to Europe)		157.1 billion	International Labour Organisation 2014 (forced labour generates USD 150 billion in illegal profits per year. 2/3 is from sexual exploitation and the rest other economic exploitation) T16 EUROPOL-INTERPOL 2016 (Recent migration wave Europe USD 5.5 billion) T17
Counterfeit crimes		288 billion USD	OECD 2007 ^{T18} and UNODC ^{T19} (USD 250 billion) does not include domestically produced and consumed products, or non-tangible digital products.
Small arms illegal trafficking		1.5–3 billion USD	10-20% of the licit small arms trade, which is USD 10.3 billion incl. parts and sights per year (Small Arms Survey 2012) ^{T20} Ammunition USD 4.2 billion per year (Janes Intelligence Review 2013) ^{T21}









Coordia nivi

INVESTIGACIÓN CRIMINAL





CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 126

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.





- 1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el <u>artículo 126 de la Constitución</u> serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.
- 2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.





- 1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.





- 1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente
- 2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.





Artículo 12

Competencia adjudicada en términos

1. Ad muyesimilares a Policías autonómicas en el articulo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:

. . .

B) Serán ejercidas por la Guardia Civil:

. . .

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.





LEY **ORGÁNICA** 6/1985 DEL PODER JUDICIAL

Artículo 547

La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competerá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si del Gobierno central como dependen comunidades autónomas o de los entes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.









Cuardia Civil

REVISIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 2015





MODIFICACIONES L.O. 1/2015

TÍTULO XVI - DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I - DE LOS DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO

Artículo 319 - Se permite la constitución de una garantía para el pago de indemnizaciones que sustituya provisionalmente la demolición.

CAPÍTULO II - DE LOS DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 323 - Se hace una referencia menos tasada que en la redacción anterior del bien jurídico a proteger. Esto es: "Los bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental o en yacimientos arqueológicos".

CAPÍTULO III - DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 325 - Se determina que el perjuicio para el medio ambiente y, por lo tanto, el delito, se puede producir por acciones realizadas "por sí mismos o conjuntamente con otros". Además, se sustituye la referencia al "grave perjuicio" por la de "daños sustanciales" en el tipo básico del delito medioambiental de referencia.

Artículo 326 - Se introduce un tipo penal novedoso y específico relacionado con la gestión ilegal de los residuos. La antigua referencia a esta cuestión se hacía en el artículo 328.

Artículo 326 bis - Se introduce un tipo penal novedoso y específico relacionado con las actividades peligrosas para el medio ambiente. La antigua referencia a esta cuestión se hacía en el artículo 328.

Artículo 327 - El antiguo artículo 326 pasa a ser ahora el nuevo artículo 327.

Artículo 328 - Este artículo pasa a definir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en lugar de referirse a los residuos y actividades peligrosas.





MODIFICACIONES L.O. 1/2015

TÍTULO XVI - DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO IV - DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 332 - Se excluyen del tipo penal las agresiones a la flora cuando la conducta afecte a "una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie".

Artículo 334 - Se sustituye el término "especies protegidas" en lugar de "especies amenazadas". Se incorpora como delito la posesión y adquisición de especies protegidas de fauna silvestre. Además, se posibilita una atenuación de la pena en caso de delito cometido por imprudencia grave, quedando, por lo tanto, exentas de pena otro tipo de imprudencias.

Artículo 335 - Se hace una mención explícita al marisqueo ilegal.

Artículo 337 - Se modifica ligeramente la penalidad (prisión mínima de tres meses y un día e inhabilitación especial mínima de un año y un día. Anteriormente eran de un tres meses y un año respectivamente).

Además, se contempla la explotación sexual de animales como delito de maltrato de los mismos.

Se amplía el ámbito de los animales a los que afecta este tipo penal a cualquiera que no viva en estado salvaje, independientemente de que se encuentre amansado o no.

Por otra parte, se establecen una serie de agravantes de tenor similar a las establecidas en el delito de lesiones (Utilización de armas, ensañamiento, daños irreversibles en órganos, miembros o sentidos del animal), así como otro por la comisión del delito en presencia de menores de edad. Junto a estos, se establece una pena agravada en caso de muerte del animal.

Otra novedad importante es que se traslada a este artículo la falta penal recogida en el artículo 632 del Código Penal vigente hasta el 30 de junio (maltrato animal en espectáculos no autorizados), estableciéndose una pena mayor para esa conducta (multa de uno a seis meses, además de inhabilitación especial de tres meses a un año).

Artículo 337 bis - Se traslada de la misma forma a este artículo la antigua falta penal de abandono de animal doméstico (ahora de todo tipo de animales que no vivan en estado salvaje) recogida en el artículo 631.2, agravándose también la pena imponible (multa de uno a seis meses e inhabilitación especial de tres meses a un año).





MODIFICACIONES L.O. 1/2015

TÍTULO XVII - DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULO I - DE LOS INCENDIOS

Sección 2 - De los incendios forestales

Artículo 353 - La pena máxima imponible en los incendios agravados sin riesgo para las personas se eleva hasta los seis años. Igualmente, la multa imponible se eleva a un mínimo de dieciocho y máximo de veinticuatro meses.

Además, se incluyen como tipos agravados de incendio forestal la producción del incendio en un momento o lugar en el que el riesgo de propagación aumente, así como que el incendio afecte a zonas próximas a núcleos de población o lugares habitados.

Sección 5 - Disposiciones comunes

Artículo 358 bis - Se añade una nueva disposición común a este Capítulo, según la cual, lo establecido en los artículos 338 a 340 (Disposiciones comunes al Título XVI: Agravante por afectar a espacio natural protegido, obligación de la restauración del equilibrio ecológico y atenuante por reparación voluntaria del daño) resulta también de aplicación a los delitos de incendio.







MEJORAS A TEXTO PRECEDENTE

- -RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
- MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO
- -AGRAVANTES EN INCENDIO FORESTAL







PROBLEMAS CON LA NUEVA REDACCIÓN

- AGRESIONES "GRAVES" O SUSTANCIALES

O "DAÑOS

- LEYES PENALES "EN BLANCO": DIFERENCIAS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- ESPECIES "PROTEGIDAS" vs. ESPECIES "AMENAZADAS"









Cuardia Civi

MECANISMOS DE COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL





MECANISMOS DE COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL

A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA

- EUROPOL
- OLAF
- ENVICRIMENET

A NIVEL INTERNACIONAL

- INTERPOL
- AMERIPOL

ACUERDOS BILATERALES

- FRANCIA, MARRUECOS Y PORTUGAL
- OFICIALES DE ENLACE





MUCHAS GRACIAS

Cap. Salvador Ortega Jefatura del SEPRONA sortegap@guardiacivil.es dg-seprona-jefatura@ guardiacivil.org +34 91 514 69 00 Ext. 44164





LEY **ORGÁNICA** 6/1985 DEL PODER JUDICIAL

- 1. Se establecerán unidades de Policía Judicial que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal en el desempeño de todas las actuaciones que aquéllas les encomienden.
- 2. Por ley se fijará la organización de estas unidades y los medios de selección y régimen jurídico de sus miembros.





Artículo 6: Definiciones

q) Agente forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.





Artículo 58: Extensión, policía y guardería forestal

- 1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán desempeñar, entre otras, las siguientes funciones de extensión, policía y guardería forestal:
- a) De policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia forestal, especialmente las de prevención, detección e investigación de las causas de incendios forestales, emitiendo los informes técnicos pertinentes.





3. Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad. Los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

Asimismo, en el ejercicio de estas funciones están facultados para:

b) Proceder a practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.





4. En el ejercicio de sus funciones como Policía Judicial genérica se limitarán a efectuar las primeras diligencias de prevención, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la Policía Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cuando tuvieran conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito deberán ponerlos en conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, a través del procedimiento que determinan los órganos en cuya estructura integren y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





En el ejercicio de las funciones a las que se refiere este apartado, los Agentes Forestales prestarán en todo momento auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.







Artículo 283

Constituirán la Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes:

6.º Los Guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Administración.







Artículo 13

Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.





Artículo 282

La Policía Judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, Según SUS

atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.





Artículo 285

Si concurriere algún funcionario de Policía judicial de categoría superior a la del que estuviere actuando, deberá éste darle conocimiento de cuanto hubiese practicado, poniéndose desde luego a su disposición.

Artículo 287

Los funcionarios que constituyen la Policía judicial practicarán sin dilación, según sus atribuciones respectivas, las diligencias que los funcionarios del Ministerio Fiscal les encomienden para la comprobación del delito y averiguación de los delincuentes y todas las demás que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de instrucción y municipales.

